

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., ^{14 JUL 2020} de julio de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 2019-279

DEMANDANTE: TATIANA ESTHER OÑATE THERAN, ANA LUZ OÑATE TEHERAN, JHON JAIRO OÑATE THERAN, HECTOR ELICER PADILLA TEHERAN.

DEMANDADO: CLINICA BLAS DE LEZO S.A

Informe Secretarial: Señora Juez, informo a usted que en el presente asunto en el cual se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas. Provea.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, D.T. y C., de julio de Dos Mil Veinte (2020)

^{14 JUL 2020}
Visto el informe secretarial, se procederá a fijar audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, sin antes hacer las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

El consejo Superior de la Judicatura, expidió recientemente, el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 "*Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", en virtud del cual dispuso el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de Julio del 2020. Y así mismo estableció las condiciones de trabajo para la Rama Judicial, entre las cuales se encuentra el trabajo de los servidores judiciales de manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías y las comunicaciones. Y solo cuando sea necesaria la presencialidad en la sede trabajo, solo podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

De igual manera, en cuanto al desarrollo de las audiencias y diligencias se continúa privilegiando la virtualidad. Y solo si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Atendiendo lo anterior, el despacho procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma **se llevara a cabo de manera virtual**, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia:

RESUELVE

1. Señálese el día 14 Agosto/2020 a las 9 am para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P., para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. se advierte que las partes deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concurra alguna d estas, se realizara con aquellas.
2. Con fundamento en lo contenido en el párrafo del art. 372 del C.G.P, se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE** Citar a hacer comparecer a los Sra. LIGIA MARIA CURE en calidad de representante legal de la CLINICA BLAS DE LEZO S.A o quien haga sus veces al momento de la diligencia, a fin que absuelva interrogatorio de parte el 14 Agosto/2020. 9 am
- **TESTIMONIOS:** Citar a hacer comparecer a los Sres. YOMALIS HERRERA ORTIZ, JOHANN JAVIER CUEVAS PADILLA y BRAUDILIO OSORIO ESPELETA a fin que absuelva testimonio sobre los hechos y perjuicios reclamados en la demanda, el día 14 Agosto/2020. 9 am.
- **SOLICITUD DE DOCUMENTO MEDIANTE OFICIO:** en cuanto a la solicitud de la historia clínica, el despacho se abstendrá de oficiar en tal sentido por cuando se observa que la misma ya fue agregada al expediente y puesta a disposición de la parte mediante el traslado de las excepciones.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA. (CLINICA BLAS DE LEZO S.A)

- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda y contestación de la misma.
- INTERROGATORIO DE PARTE Citar a hacer comparecer a los Sres. TATIANA ESTHER OÑATE THERAN, ANA LUZ OÑATE TEHERAN, JHON JAIRO OÑATE THERAN, a fin que absuelva interrogatorio de parte y a su vez realicen reconocimiento de firma y documento denominado consentimiento informado el día 14 Agosto/2020. 9 am
- TESTIMONIOS: Citar a hacer comparecer a los Sres. Dr. ALBERTO MORAN CORTINA, Dr. AMAURY DUEÑAS, Sra. ALEXA ALVAREZ, Sra. EVELYN GARCIA CUETO y a la Sra. AUDITH PÁJARO a fin que absuelva testimonio sobre los hechos de la demanda, el día 14 Agosto/2020. 9 am.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Seguidamente se previene a las partes sobre la realización de la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código general del proceso, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 372 ibídem, por lo tanto se señala el día 14 Agosto/2020. 9 am, para llevar a cabo dicha audiencia, dentro de la cual se deberán presentar los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia. Las partes deberán concurrir personalmente con sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA
NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

